

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
 Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 PALMIRA-VALLE.

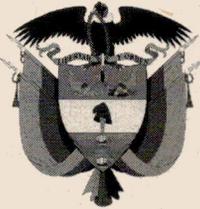
Junio, veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1253
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00018-00
Decisión:	Rechaza Notificación
<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>
Cooperativa Multiactiva para Construir un mejor futuro – Coonstrufuturo	María Maite Fonnegra Arcila

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la cooperativa demandante, con el cual allega constancia del envío de la notificación personal dirigida a la demandada MARIA MAITE FONNEGRA ARCILA, al correo electrónico [johanestiven852@gmail.com](mailto:johanestiven852@gmail.com), conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, la cual fue recibida de manera satisfactoria.

Revisados los anteriores documentos allegados, evidencia esta judicatura que los mismos no cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues en la comunicación remitida a la ejecutada se le indicó textualmente: “(...)se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso” (Subrayado fuera de texto).

Ahora, en realidad jurídicamente la notificación personal de la parte demandada, se realiza una vez finalicen dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la comunicación; lo anterior, pues el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en cuanto a Notificaciones Personales reglamenta:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PALMIRA-VALLE.

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”* (subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el Despacho observa que en la comunicación remitida a la ejecutada se le indicó que notifica el auto 456 del “*mes: Marzo.. dia: 05.. Año: 2021*”. Sin embargo, el Juzgado denota que hubo un error al informar la fecha del mencionado proveído; lo anterior, pues la providencia que ordenó mandamiento de pago fue proferida en realidad el día 04 de marzo del año 2021.

Finalmente, si bien en la comunicación remitida a la parte ejecutada, se le indicó que el Despacho que conoce el asunto es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas, en ese comunicado, se omitió indicarle que la sede de esta judicatura es la ciudad de Palmira; lo anterior, recordando que para que la parte demandada ejerza su derecho fundamental de contradicción y defensa, es absolutamente necesario que de forma certera y clara conozca la dependencia judicial y la sede en la que se encuentra radicada la demanda.

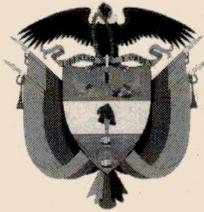
En consecuencia, el **JUZGADO:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la remisión de la notificación personal conforme lo dispone el Decreto 806 de 2021, a la demandada MARIA MAITE FONNEGRA ARCILA, al correo electrónico [johanestiven852@gmail.com](mailto:johanestiven852@gmail.com), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: INSTAR** al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a rehacer la mencionada comunicación, con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PALMIRA-VALLE.

El Juez,

**CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO**

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

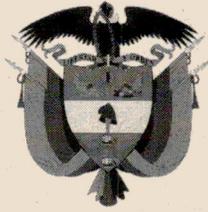
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
**estado No. 105 Hoy, Junio 25 de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
**Secretaria**



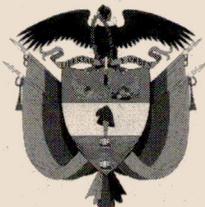
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
 Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 PALMIRA-VALLE.

Junio, veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1243
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00119-00
Decisión:	Insta apoderado.
<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>
GLADYS MAGDALENA ZAMBRANO PEREZ	MARICELA SAAVEDRA CARDONA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual manifiesta: “(...) me permito anexar copia de notificación del Auto Interlocutorio No. 866 del 27/04/2021 donde se decreta mandamiento de pago, a favor de mi poderdante y en contra de la señora MARICELA SAAVEDRA CARDONA, dirigido a la dirección Carrera 38 # 37ª – 32 Barrio La Emilia de Palmira, teléfono 3163557323 el día 6 de mayo de 2021, firmada por la demandada el día 14 de mayo de 2021”. adjuntando constancia de recibido de la mencionada comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a pesar de que el mencionado apoderado ha cumplido con parte de la carga procesal decretada por este Despacho en auto Interlocutorio No. 947 del 11 de mayo de 2021 y auto No. 1107 del 02 de junio de 2021; sin embargo, se evidencia que la carga procesal impuesta en las precitadas providencias, hasta el momento NO ha sido cumplida en su totalidad; lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante aún NO ha indicado a este Juzgado **SI ESTA NOTIFICANDO A LA PARTE EJECUTADA HACIENDO USO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 291 DEL C. GENERAL DEL PROCESO; O EN SU DEFECTO, A TRAVES DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 8° DEL DECRETO 806 DE 2020**, situación que se le ha venido insistiendo y requiriendo al precitado apoderado judicial, sin que hasta el momento haya efectuado la aclaración pertinente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PALMIRA-VALLE.

Es por ello que esta instancia judicial, previo a calificar y examinar la mencionada comunicación remitida a la ejecutada, se dispondrá **REQUERIRLO** nuevamente para que realice la aclaración respectiva.

En consecuencia, el **JUZGADO**:

**RESUELVE:**

**UNCIO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, para que indique de forma clara al Despacho **SI ESTA NOTIFICANDO A LA PARTE EJECUTADA HACIENDO USO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 291 DEL C. GENERAL DEL PROCESO; O EN SU DEFECTO, A TRAVES DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 8° DEL DECRETO 806 DE 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO**

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

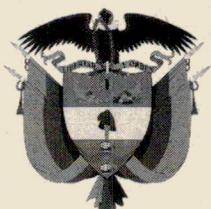
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
**estado No. 105 Hoy, Junio 25 de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
 Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 PALMIRA-VALLE.

Junio, veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

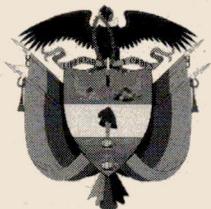
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1245
Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado No.	765204189002-2021-00163-00
Decisión:	Acepta remisión nueva notificación.
<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>
María Emma Hernández Sandoval	Suarez y Asociados Ingenieros Constructores S.A.S.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que remitió las comunicaciones correspondientes a la notificación de la entidad demandada al correo electrónico: [contacto@surarezyasociados.com](mailto:contacto@surarezyasociados.com) el cual REBOTÓ, por lo que solicita se autorice la remisión de las mencionadas comunicaciones a los siguientes correos electrónicos que denuncia pertenecen a la entidad demandada:

- 1) [ampliación.centrocomercial@gmail.com](mailto:ampliación.centrocomercial@gmail.com)
- 2) [concalidad@gmail.com](mailto:concalidad@gmail.com)
- 3) [psantabarbara1@gmail.com](mailto:psantabarbara1@gmail.com)

Mismas que manifiesta fueron tomadas de una consulta web realizada en DATACREDITO EXPERIAN RECONOCER; petición a la cual accederá el Despacho, pues se adecua a los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Ahora, si bien fueron aceptadas las tres (3) direcciones electrónicas antes mencionadas, el Juzgado requerirá que la parte actora le otorgue prioridad e intente notificar principalmente a la parte demandada en el email [psantabarbara1@gmail.com](mailto:psantabarbara1@gmail.com), lo anterior, pues esa dirección electrónica, también aparece en el certificado de existencia y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PALMIRA-VALLE.

representación, respecto del establecimiento de comercio que le pertenece a la persona jurídica demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO:**

**RESUELVE:**

**UNICO: ACEPTAR** como nuevas direcciones de notificación de la entidad demandada SUAREZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. las siguientes:

- 1) [ampliación.centrocomercial@gmail.com](mailto:ampliación.centrocomercial@gmail.com),
- 2) [concalidad@gmail.com](mailto:concalidad@gmail.com),
- 3) [psantabarbara1@gmail.com](mailto:psantabarbara1@gmail.com)

PARÁGRAFO: La parte demandante para efectos de notificación de la persona jurídica demandada, deberá darle prioridad a la dirección electrónica [psantabarbara1@gmail.com](mailto:psantabarbara1@gmail.com), atendiendo las consideraciones de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Rosero', written over a horizontal line.

**CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

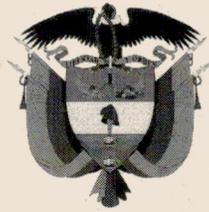
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 105 Hoy, Junio 25 de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-  
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-  
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ', is written over a faint circular stamp.

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
 Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 PALMIRA-VALLE.

Junio, veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

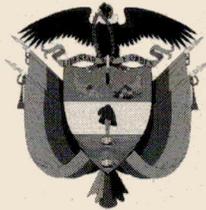
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1246
Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado No.	765204189002-2021-00195-00
Decisión:	Acepta remisión nueva notificación.
<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>
Margarita Rosa Cucalón Herrera	Luis Armando Murillo Retallac

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que remitió las comunicaciones correspondientes a la notificación del demandado LUIS ARMANDO MURILLO RETALLAC, al correo electrónico [armando19932010@gmail.com](mailto:armando19932010@gmail.com), el cual REBOTÓ, por lo que solicita se autorice la remisión de las mencionadas comunicaciones a los siguientes correos electrónicos que denuncia pertenecen al demandado:

- 1) [armando199320101@gmail.com](mailto:armando199320101@gmail.com)
- 2) [Luis.murillo@girosyfinanzas.com](mailto:Luis.murillo@girosyfinanzas.com)

Mismas que manifiesta fueron tomadas de una consulta web realizada en DATACREDITO EXPERIAN RECONOCER; petición a la cual accederá el Despacho, pues se adecua a los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO:**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PALMIRA-VALLE.

**RESUELVE:**

**UNICO: ACEPTAR** como nuevas direcciones de notificación del demandado LUIS ARMANDO MURILLO RETALLAC. las siguientes:

- 1) [armando199320101@gmail.com](mailto:armando199320101@gmail.com)
- 2) [Luis.murillo@girosyfinanzas.com](mailto:Luis.murillo@girosyfinanzas.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO**

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palмира Valle).**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

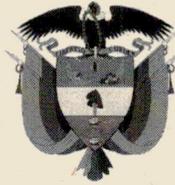
La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 105 Hoy, Junio 25 de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**

**Secretaria**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
 Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 PALMIRA-VALLE.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1242	
Proceso:	Restitución de Inmueble	
Radicado No.	765204189002-2021-00221-00	
Decisión:	Acepta notificación Decreto 806 de 2020	
Demandante	Demandado	
FELIPE ARMANDO CUCALON HERRERA	BAYAN ANDRES ARTEAGA DELGADO	

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual allega envío de la notificación personal dirigida al demandado BRAYAN ANDRES ARTEGA DELGADO, al correo electrónico [brayanandres19981998@gmail.com](mailto:brayanandres19981998@gmail.com), conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la cual una vez examinada se advierte que cumplen con los requisitos establecidos en la norma en comento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de que la mencionada comunicación remitida al demandado a su correo electrónico, tiene informe de haber sido recibida por la parte pasiva el día **1 de junio de 2021**. Entonces, esta instancia judicial contabilizará los términos procesales pertinentes, a partir a partir de dicha fecha, de conformidad con los presupuestos establecidos en el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el JUZGADO:

**RESUELVE:**

**UNICO: ACEPTAR** la **NOTIFICACION PERSONAL** dirigida al demandado BRAYAN ANDRES ARTEGA DELGADO, al correo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PALMIRA-VALLE.

electrónico [brayanandres19981998@gmail.com](mailto:brayanandres19981998@gmail.com), ya que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO**

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

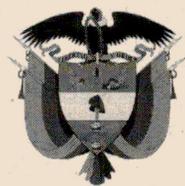
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
**estado No. 105 Hoy, Junio 25 de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
 Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 PALMIRA-VALLE.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1241
Proceso:	Restitución de Inmueble
Radicado No.	765204189002-2021-00222-00
Decisión:	Acepta notificación Decreto 806 de 2020
<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>
ANDRES FELIPE MENESES MENESES	CARLOS ANDRES HERNANDEZ OCHOA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual allega envío de la notificación personal dirigida al demandado CARLOS ANDRES HERNANDEZ OCHOA, al correo electrónico [carlosahobmx@hotmail.com](mailto:carlosahobmx@hotmail.com), conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la cual una vez examinada se advierte que cumplen con los requisitos establecidos en la norma en comentario.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de que la mencionada comunicación remitida al demandado a su correo electrónico, tiene informe de haber sido recibida por la parte pasiva el día **1 de junio de 2021**. Entonces, esta instancia judicial contabilizará los términos procesales pertinentes, a partir a partir de dicha fecha, de conformidad con los presupuestos establecidos en el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el JUZGADO:

**RESUELVE:**

**UNICO: ACEPTAR** la **NOTIFICACION PERSONAL** dirigida al demandado CARLOS ANDRES HERNANDEZ OCHOA, al correo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PALMIRA-VALLE.

electrónico [carlosahobmx@hotmail.com](mailto:carlosahobmx@hotmail.com), ya que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO**

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
**estado No. 105 Hoy, Junio 25 de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**

**Secretaria**



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que allegado el día 21 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

Palmira, junio 24 de 2021

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**

Secretaria. -

***AUTO INTERLOCUTORIO No.1260***

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Walter de Jesus Grajales Rodas

Demandado: Lina Bibiana Montaña Vargas

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00264-00**

Palmira, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

La demanda Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real, instaurada por Walter de Jesus Grajales Rodas, adolece de los siguientes defectos que hacen necesaria su inadmisión:

1. El artículo 82, numeral primero, del Código General del Proceso regula que la demanda se debe interponer ante el juez competente, por lo cual la demanda deberá ser reformulada con el fin que se dirija al Juez Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Palmira, en virtud de la distribución de competencias territoriales que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016, y no al “*Juez Civil Municipal. Palmira Valle*”, por lo cual la demanda debe ser dirigida a este despacho judicial.
2. La parte demandante deberá precisar la dirección o nomenclatura del bien hipotecado que estableció en el escrito de demanda, lo anterior, pues la establecida no concuerda con la determinada en el certificado de tradición anexo, ni en la escritura pública de hipoteca.
3. Conforme el inciso tercero del artículo 468 del C.G.P., el certificado de tradición que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, el aportado tiene más de este tiempo de expedición.
4. El artículo 422 del C.G.P., señala que son demandables ejecutivamente las obligaciones que sean Claras, expresas y exigibles, en concordancia con éste presupuesto los Honorarios de abogado, obedecen a una obligación que no tiene título ejecutivo, pues si bien la hipoteca abierta en su cláusula décimo tercera cobija el concepto; en el Instrumento público NO se encuentra expresamente el valor de \$3.000.000 enmarcado en las pretensiones de la demanda; además, no existe otro documento que respalde concretamente ese rubro, pues en la letra de cambio adjunta no se menciona.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [i02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

5. Tratándose de procesos en el que se ejerciten derechos reales, la competencia territorial debe ser determinada conforme el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., es decir que de modo privativo, deberá conocer el juez del lugar donde esté ubicado el bien. Se concluye entonces, que el extremo activo en aras de subsanar la demanda deberá optar únicamente por el fuero real de competencia territorial, teniendo en cuenta el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016.

Por último, la medida de embargo no se considerará hasta que no se libre orden de pago. Colofón a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** La demanda Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real, propuesta por Walter de Jesus Grajales Rodas, por las razones expuestas.
2. **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece *so pena* de rechazo.
3. **RECONOCER** personería al abogado Jorge Eliecer Saavedra Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.394.383 y T.P No. 228.978 del C. S de la J., para actuar como la parte demandante para los efectos del poder conferido. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consta en el certificado de antecedentes disciplinarios del C.S de la J, que se anexa al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO**

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 105 Hoy, 25 de JUNIO de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
Secretaria



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que allegado el día 24 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

Palmira, junio 24 de 2021

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
Secretaria. -

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1261**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
MANUELITA “MANUELITACOO”  
Demandado: RODRIGO DE LA CRUZ QUELAN  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00266-00**

Palmira, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

La demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANUELITA “MANUELITACOO”, adolece de los siguientes defectos que hacen necesaria su inadmisión:

1. La parte demandante deberá señalar al Despacho la razón por la que incluyó en el acápite de notificaciones de la demanda como dirección electrónica de notificación de la entidad demandante, el email ([cobranzas@manuelitacoop.coop](mailto:cobranzas@manuelitacoop.coop)); disímil al registrado en el Certificado de Existencia y representación legal de la entidad [contabilidad@manuelitacoop.coop](mailto:contabilidad@manuelitacoop.coop).
2. El artículo 82 numeral 2 del C.G.P. requiere la plena identificación de las partes procesales, en razón a ello se deberá incluir en el libelo introductorio de la demanda, el lugar de domicilio de la entidad demandante y del demandado.
3. Los presupuestos consagrado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., refieren que los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda, deben ser expresados con precisión y claridad, en consecuencia la parte actora deberá:
  - Aclarar la razón por la que afirma que el pagaré tiene por consecutivo 1044-153697, pues esta característica no se deduce de su tenor literal.
  - Teniendo presente que el título valor aportado, fue diligenciado para ser pagadero en 18 meses, dejando en blanco la fecha de suscripción del mismo, la parte actora, conforme el principio de literalidad de la obligación, no podría deducir que la exigibilidad de la obligación acontece el día 05 de marzo de 2019; no obstante en el enunciado “*Fecha de vencimiento final*” se consignó el mes de mayo de 2019, disposición frente a la cual deben sujetarse la petición de interés moratorios.



4. La competencia territorial ésta sujeta a los presupuestos señalados en el artículo 28 del C.G.P., de tal forma que para determinar el juez de conocimiento del presente asunto, la parte actora deberá ceñirse a lo señalado en el numeral 1 o 3 de la norma ya citada, es decir, deberá precisar si la competencia territorial del presente asunto, la determinará de conformidad con el **domicilio del demandado**, (artículo 28 numeral 1 del C.G.P.); o en concordancia con el **lugar del cumplimiento de la obligación** (artículo 28 numeral 3 del C.G.P), en cuyo caso deberá precisar la dirección o nomenclatura en la que debían efectuarse los pagos de la obligación que se pretende cobrar. Lo anterior, en virtud a la distribución de competencia territorial que dispuso el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

Se concluye entonces, que el extremo activo en aras de subsanar la demanda deberá optar por el fuero personal o el del cumplimiento contractual, teniendo en cuenta que en las municipalidades en las que existe Jueces de Pequeñas causas la competencia territorial se determina por comunas.

Por último, la medida de embargo no se considerará hasta que no se libre orden de pago.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. ***INADMITIR*** La demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANUELITA “MANUELITACOOOP, por las razones expuestas.
2. ***CONCEDER*** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece *so pena* de rechazo.
3. ***RECONOCER*** personería al abogado LUZ NANCY SALGUERO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.149.323 y T.P No. 57617 del C. S de la J., para actuar como la parte demandante para los efectos del poder conferido. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consta en el certificado de antecedentes disciplinarios del C.S de la J, que se anexa al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

El Juez,

**CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO**

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
**estado No. 105 Hoy, 25 de JUNIO de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



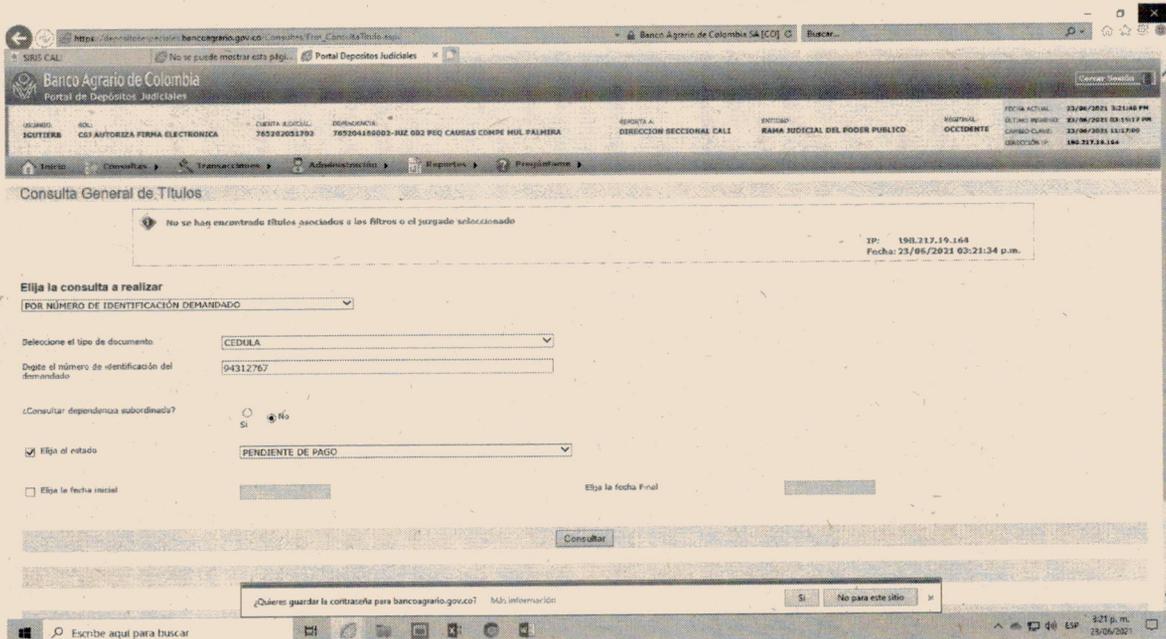
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
 Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 PALMIRA-VALLE.

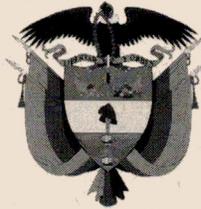
Junio, veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1255
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2016-00439-00
Decisión:	Niega Solicitud de entrega de títulos
<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>
Alejandra Saavedra Castrillón	Diego Fernando Gómez López

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado el día 3 de junio de 2021, a través de correo electrónico, por la demandante, dentro del cual solicita entrega de títulos judiciales.

Teniendo en cuenta la anterior petición, y una vez revisada la página del Banco Agrario, se pudo contar que a la fecha no existen dentro del presente proceso títulos pendientes de pago. (ver pantallazo)





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PALMIRA-VALLE.

En consecuencia, el **JUZGADO:**

**RESUELVE:**

**UNICO: NEGAR** la solicitud de entrega de títulos allegada por la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO**

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

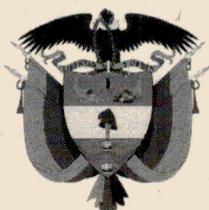
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
**estado No. 105 Hoy, Junio 25 de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
**Secretaria**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
 Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 PALMIRA-VALLE.

Junio, veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1257
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2018-00122-00
Decisión:	Ordena corrección
<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>
Cooperativa Cooptecpol	María Norma Cardona Marulanda

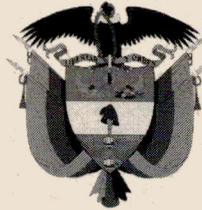
Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado el 4 de junio de 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual manifiesta que hubo un error al expedir los títulos judiciales a su nombre ya que menciona que el número de su cedula que se colocó en los títulos judiciales expedidos por el Juzgado fue C.C. 94.044.355; y, el número de identificación correcto es **C.C. 94.044.335**; razón por la cual, solicita se realice la corrección respectiva.

Estudiada la anterior petición, y una vez revisado el plenario, evidencia esta instancia judicial, que mediante providencia interlocutoria No. 615 del 24 de marzo de 2021, se dispuso "(...) la entrega de títulos judiciales al apoderado judicial de la parte demandante DR. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ, identificado con C.C. 94.044.355". Entonces diáfananamente se vislumbra que en la providencia referida hubo un error por parte del Despacho al citar la cedula de ciudadanía del mencionado abogado; por tal motivo, se procederá con la corrección del mismo, tal y como lo dispone el artículo 286 del C. General del Proceso, dejando por ello sin efectos los títulos judiciales expedidos y ordenando que se corrijan.

En consecuencia, el **JUZGADO:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el número de cedula señalado en la providencia interlocutoria No. 615 del 24 de marzo de 2021,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PALMIRA-VALLE.

respecto del apoderado judicial de la parte demandante DR. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ, quien en realidad se identifica con la C.C. **94.044.335.**

**SEGUNDO:** ANULAR los títulos judiciales identificados con oficios No. 2021000039 y No. 2021000040 del 16 de abril de 2021.

EJECUTORIADA la presente providencia, procédase a expedir los títulos judiciales con la pertinente y debida corrección.

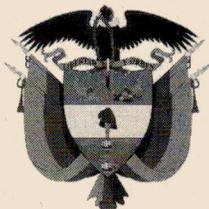
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO**

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
**estado No. 105 Hoy, Junio 25 de 2021.**  
**De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
 Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 PALMIRA-VALLE.

Junio, veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

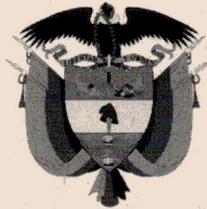
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1254
Proceso:	Ejecutivo Singular <b>CON SENTENCIA</b>
Radicado No.	765204189002-2018-00572-00
Decisión:	Terminación del proceso.
<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>
CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA	LUIS EDUARDO SOSSA CUELLAR Y OTRO.

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el cual pide la entrega de depósitos judiciales pendientes de pago dentro del presente proceso.

Estudiada la anterior petición, evidencia esta instancia judicial, que una vez revisado el presente proceso, se advierte que a la fecha se adeuda por cuenta de este asunto, la siguiente suma de dinero:

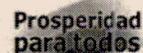
Total, Liquidación del Crédito	\$11.252.153
Total, Liquidación Costas	\$562.608
<b><u>total</u></b>	<b><u>\$11.814.761</u></b>

Títulos pagados		
Nro. Folio	Valor título cancelados	Saldo final de la obligación
251	<b>\$2.616.944</b>	\$9.197.817
254	<b>\$1.520.000</b>	\$7.677.817
256	<b>\$1.946.000</b>	\$5.731.817
259	<b>\$1.612.000</b>	\$4.119.817
265	<b>\$2.015.000</b>	<b><u>\$2.104.817</u></b>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
 Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 PALMIRA-VALLE.

Ahora, una vez revisada la página Web del Banco agrario, se pudo establecer que a la fecha se encuentra pendiente de pago por cuenta de este asunto, los siguientes depósitos judiciales:



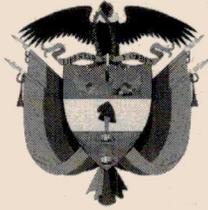
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
463400000411358	3003388657	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 403.000,00
463400000412300	3003388657	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 403.000,00
463400000413674	3003388657	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 417.000,00
463400000414877	3003388657	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 417.000,00
463400000416483	3003388657	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 417.000,00
463400000418005	3003388657	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	\$ 417.000,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 2.474.000,00</b>

Número de Títulos 6

Entonces, como claramente logra vislumbrarse la suma de dinero que se encuentra en la cuenta judicial del Banco Agrario, es superior a la adeudada por la parte demandada, en consecuencia, se dispondrá ordenar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenando la entrega al apoderado(a) judicial de la parte demandante de la suma de **\$2.104.817**, monto dinerario adeudado, en atención a la liquidación del crédito; disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme a lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, a lo anterior se procederá a ordenar desglose del título valor presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° literal C, del artículo 116 ibídem, con las anotaciones del caso y para ser entregado a favor de la parte.

Por todo lo anterior, el Juzgado,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PALMIRA-VALLE.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo Singular CON SENTENCIA., interpuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA, identificado con Nit. 900.398.865-7, contra LUIS EDUARDO SOSSA CUELLAR, identificado con C.C. 94.513.681 y YAMILETH BARANDICA ARCE identificada con C.C. 1130.607.618.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega al apoderado(a) judicial de la parte demandante de la siguiente suma de dinero **\$2.104.817** monto dinerario adeudado.

En caso de no existir embargo de remanentes **DEVOLVER** el excedente a la señora YAMILETH BARANDICA ARCE identificada con C.C. 1.130.607.618, persona a la cual se le vienen realizando descuentos a favor del presente proceso.

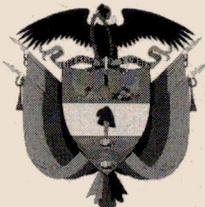
Las sumas de dinero antes mencionadas, serán canceladas una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

**CUARTO: PERMITIR** el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada.

Para lo cual se Requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibídem.

**QUINTO. - ARCHIVAR** las presentes diligencias.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PALMIRA-VALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Camilo Rosero', written over a horizontal line.

**CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO**

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
**estado No. 105 Hoy, Junio 25 de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Isabel Gutiérrez', written over a horizontal line.

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
**Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvase Proveer  
Palmira, junio 24 de 2021

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
Secretaria. -

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1264**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.  
Demandado: GLORIA ENID MENDIZA VILLAMARIN  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2018-00651-00

Palmira, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 02 de junio de 2021, por un valor total de **\$3.914.095**

Ejecutoriada la presente providencia, pásese a secretaria para realizar la respectiva liquidación de costas judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

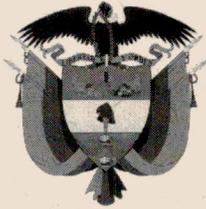
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
**estado No. 105 Hoy, 25 de JUNIO de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-  
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-  
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
 Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 PALMIRA-VALLE.

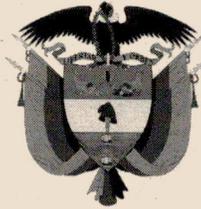
Junio, veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1247
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00683-00
Decisión:	Resuelve Peticiones.
<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>
Bancolombia S.A., subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	Estela Madrid Franco

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los siguientes memoriales:

- 1) Allega escrito el día 7 de mayo de 2021, la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante BANCOLOMBIA, en el cual manifiesta: *“por medio del presente escrito me permito DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en auto del 20/04/2021 para “indique la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada, allegando las evidencias pertinentes.” así: Me permito indicarle que la dirección electrónica **MISCELANEAMAYORISTA@HOTMAIL.COM** correspond e al demandado **ESTELA MADRID FRANCO** la cual se obtuvo producto de la actualización de sus datos personales en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación, como consta en la Certificación de correo electrónico la cual me permito adjuntar”.*

Ahora, una vez revisado el precitado documento, se advierte que el mismo, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, por lo que esta instancia judicial dispondrá aceptarlo y teniendo en cuenta que la parte actora ya había remitido la notificación personal a la parte ejecutada a la dirección electrónica antes mencionada, este Despacho tendrá por



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PALMIRA-VALLE.

notificada a la demandada ESTELLA MADRID FRANCO. Ahora, para efecto del cómputo de términos procesales, el Juzgado vislumbra que el mensaje electrónico remitido fue recepcionado con acuse de recibo del día **26 de noviembre de 2020**.

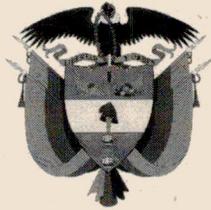
- 2) Por otra parte, se allega escrito el día 21 de mayo de 2021, mediante el cual la doctora MARIA CLARA BUILES ESTRADA, en calidad de Representante Legal de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFÉ, manifiesta que otorga poder al doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con C.C. 16.677.037, para que los represente dentro del presente trámite, adjuntando mandato y certificado de existencia y representación de la mencionada entidad que acredita su cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial dispondrá aceptar el mencionado mandato, ya que el mismo cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y dispondrá reconocerle personería al doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con C.C. 16.677.037 y T.P. No. 35381 del CSJ, en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFÉ.

- 3) Finalmente, se allegó memorial el 16 de junio de 2021, mediante el cual, la apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA, solicita que el Juzgado profiera auto de seguir adelante con la ejecución.

Por lo que esta instancia judicial le informa que una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispondrá pasar el proceso a despacho para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO:**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PALMIRA-VALLE.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la remisión de la notificación personal conforme lo dispone el Decreto 806 de 2021, a la demandada ESTELLA MADRID FRANCO, a partir del día **26 de noviembre de 2020**.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar al doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con C.C. 16.677.037 y T.P. No. 35381 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFÉ, bajo las facultades en el poder a él otorgadas.

EJECUTORIADA la presente providencia, pásese el proceso a despacho para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Andrés Rosero Montenegro', written over a horizontal line.

**CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**PALMIRA-VALLE.**

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

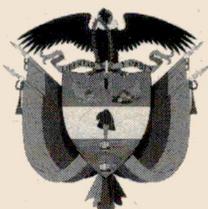
La anterior providencia se notifica por anotación en  
**estado No. 105 Hoy, Junio 25 de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-  
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-  
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutiérrez Ortiz'.

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
**Secretaria**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
 Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 PALMIRA-VALLE.

Junio, veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1244
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2020-00031-00
Demandante	Demandado
Bancolombia S.A.	Elio Fabio Peñaloza Tabares

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual manifiesta: "(...)por medio del presente escrito, con todo respeto me dirijo al despacho con el fin de solicitar tener válida la notificación aportada al despacho el día 18 de diciembre de 2020 de conformidad con las siguientes razones: **Primero:** Por error involuntario del suscrito se omito una letra en el correo electrónico aportado [decor.vidrio@hotmail.co](mailto:decor.vidrio@hotmail.co), siendo el correcto y de propiedad del señor ELIO FABIO PEÑALOZA TABAREZ el correo [decor.vidrio@hotmail.com](mailto:decor.vidrio@hotmail.com). De igual manera, se remito la notificación al correo electrónico inválido, tal como se demuestra en la guía No. 24780 (adjunta), donde soporta que no fue posible la entrega al destinatario debido a que no existe este correo electrónico.

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2021/06/04 12:12  
Hoja 1/4

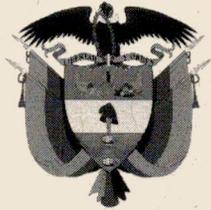
Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890983938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	24780
Emisor	abogadocali2@alianzasgp.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	decor.vidrio@hotmail.co - ELIO FABIO PEÑALOZA TABARES
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL
Fecha Envío	2021-06-03 14:51
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

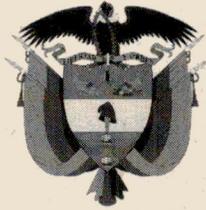
Por el contrario, la guía No.11766, la cual se aportó en memoriales pasados, demostrando que fue posible la entrega de la notificación y leído por el demandado ELIO FABIO PEÑALOZA TABAREZ al correo [decor.vidrio@hotmail.com](mailto:decor.vidrio@hotmail.com)".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PALMIRA-VALLE.

Teniendo en cuenta la anterior petición y una vez revisado el plenario, evidencia esta instancia judicial lo siguiente:

- 1) En el escrito de demanda, en el acápite de notificaciones el apoderado judicial de la parte demandante informó como dirección de notificación del demandado ELIO FABIO PEÑALOZA TABARES, la calle 30 No. 30-54 de Palmira, y el correo electrónico [decor.uchio@hotmail.com](mailto:decor.uchio@hotmail.com)
- 2) Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de envió de la citación para notificación personal al demandado ELIO FABIO PEÑALOZA TABARES, a la dirección indicada calle 30 No. 30-54 de Palmira, remisión que **no fue aceptada** por el despacho a través de providencia interlocutoria No. 1935 del 16 de diciembre de 2020, pues en la certificación emitida enunció, que el Juzgado que conoce el proceso es Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Cali.
- 3) Más adelante, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando que el Juzgado tuviera por notificado al demandado ELIO FABIO PEÑALOZA TABARES, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, ya que le fue remitida la mencionada comunicación al correo electrónico [decor.vidrio@hotmail.com](mailto:decor.vidrio@hotmail.com), la cual fue recibida de manera satisfactoria el día 15 de diciembre de 2020. Petición que el Despacho negó a través de auto Interlocutorio No. 064 del 20 de enero de 2021, arguyendo que al correo que le fue remitido NO fue el informado en el líbello de notificaciones de la demanda, el cual como se dijo correspondía a: [decor.uchio@hotmail.com](mailto:decor.uchio@hotmail.com)
- 4) Finalmente, mediante correo electrónico remitido el 26/01/2021, el apoderado judicial de la parte demandante, allego memorial en el cual indicó que el correo electrónico del demandado ELIO FABIO PEÑALOZA TABARES, era [decor.vidrio@hotmail.co](mailto:decor.vidrio@hotmail.co), adjuntando como soporte de ello, certificación expedida por la entidad bancaria demandante, que expresamente indicaba el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PALMIRA-VALLE.

mencionado email ([decor.vidrio@hotmail.co](mailto:decor.vidrio@hotmail.co)). Por lo que el Despacho mediante providencia Interlocutoria No. 0215 del 9 de febrero de 2021, donde se tuvo como dirección de notificación del demandado, el email: [decor.vidrio@hotmail.co](mailto:decor.vidrio@hotmail.co)

Siendo así las cosas, esta instancia judicial se permite informarle al mencionado apoderado que su actual petición es improcedente, toda vez que el error que manifiesta haber cometido en la dirección electrónica del demandado ELIO FABIO PEÑALOZA TABARES, también aparece en la certificación expedida por la entidad bancaria en donde acreditó que la dirección de correo electrónico del demandado es [decor.vidrio@hotmail.co](mailto:decor.vidrio@hotmail.co), por lo tanto, dentro del plenario NO hay prueba alguna que demuestre de que el email del demandado sea la dirección electrónica [decor.vidrio@hotmail.com](mailto:decor.vidrio@hotmail.com).

Por lo tanto, el Despacho lo requerirá para tal efecto, con la finalidad de que allegue evidencia alguna que demuestre que el email antes mencionado efectivamente pertenece al ejecutado, atendiendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

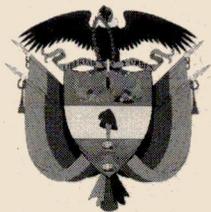
Finalmente, se le recuerda a la parte actora, que en el líbello de notificaciones de la demanda existe una dirección física para realizar la notificación del demandado que es la calle 30 No. 30-54 de Palmira, la cual puede ser utilizada para su debida notificación.

En consecuencia, el **JUZGADO:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso.

**SEGUNDO: INSTAR** al apoderado judicial de la parte demandante, que en caso de que no sea posible cumplir con la carga procesal requerida por el despacho en la presente providencia, intente la notificación del ejecutado a la dirección física: calle 30 No. 30-54 de Palmira, indicada en el líbello de notificaciones de la demanda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Correo electrónico: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PALMIRA-VALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
**estado No. 105 Hoy, Junio 25 de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A small, handwritten signature in blue ink, appearing to read 'I. Gutiérrez'.

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
Secretaria



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna; por otra parte, fue presentado por parte del extremo activo, memorial en el que solicita se oficie a una EPS, con el fin de ubicar al acreedor con garantía real. Sírvase Proveer Palmira, junio 24 de 2021

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
Secretaria. -

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1263**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.  
Demandado: LEIVI DAYANA MORALES ARANGO  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2020-00038-00

Palmira, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se encuentran pendiente las diligencias de notificación del acreedor hipotecario DAVID VALENCIA MARTÍNEZ, el Despacho previo a acceder a lo peticionado por el memorialista, REQUERIRÁ al demandante a fin de que se acerque a la Notaría Segunda de Palmira, y solicite copia de la Escritura No. 3013 del 29 de septiembre 2017 y los anexos respectivos (instrumento que puede ser solicitado por cualquier persona), con la finalidad de obtener en dicho instrumento público los datos de ubicación requeridos. En el evento en que esos datos no se encuentren en la escritura pública y anexos mencionados, deberá informar al Juzgado esta situación, a fin de proceder con lo requerido en su memorial.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 02 de junio de 2021, por un valor total de **\$4.835.609**

Ejecutoriada la presente providencia, pásese a secretaria para realizar la respectiva liquidación de costas judiciales.

**SEGUNDO:** REQUERIR al demandante a fin de que se acerque a la Notaría Segunda de Palmira, y solicite copia de la Escritura No. 3013 del 29 de septiembre 2017 y los anexos respectivos, con la finalidad de obtener del instrumento público los datos de ubicación del acreedor hipotecario DAVID VALENCIA MARTÍNEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO**

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
**estado No. 105 Hoy, 25 de JUNIO de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvase Proveer  
Palmira, junio 24 de 2021

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
Secretaria. -

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1265**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIAS.A.  
Demandado: LUIS HERNANDO GRANDA MARTÍNEZ  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2020-00238-00

Palmira, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaria, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 09 de junio de 2021, por un valor total de **\$33.696.787,62**

Ejecutoriada la presente providencia, pásese a secretaria para realizar la respectiva liquidación de costas judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
**estado No. 105 Hoy, 25 de JUNIO de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-  
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-  
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
Secretaria



**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte demandante no formuló objeción alguna. Sírvasse Proveer  
Palmira, junio 24 de 2021

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
Secretaria. -

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1262**

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –FEDIAN  
Demandado: PHANOR VIDAL PUGLIESE  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00005-00**

Palmira, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia de secretaría, acota el Despacho que la liquidación de Crédito presentada por la parte demandada debe ser modificada, por cuanto se liquidaron los intereses moratorios de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desentendiendo que en la orden de pago (auto Interlocutorio No. 450 del 04 de marzo de 2021), se señaló como tasa de éste rubro el 1,78% mensual, disposición que se atempera al tenor literal del título valor, en el que se estableció que “*en caso de mora pagaremos una tasa equivalente al doble del interés pactado*”, lo anterior, teniendo presente que el interés de plazo convenido responde a 0,92%.

Por otra parte, acota ésta instancia Judicial, que el concepto de “*GASTOS DE COBRANZA*” consignado en la repuesta del derecho de petición, NO fue librado en el Auto Interlocutorio No. 450 del 04 de marzo de 2021, razón por la cual, NO deberá ser tenido en cuenta en ésta liquidación del crédito.

Finalmente, previene el Juzgado al demandado respecto de los descuentos que por concepto de embargo se le viene haciendo a su nómina, pues éstos “abonos” solo podrán ser descontados de la acreencia que aquí se persigue, una vez sean efectivamente pagados al ejecutante con los respectivos títulos judiciales que reclame (situación que NO ha acontecido hasta el presente momento), razón por la cual, esos descuentos por embargo que aún no se han pagado, hasta el momento NO pueden ser tomados como abonos a la obligación.

En consecuencia, el Juzgado realizara la liquidación respectiva de conformidad con lo establecido en el Auto Interlocutorio No. 450 del 04 de marzo de 2021, arrojando los siguientes resultados:

CAPITAL + MORA						
CAPITAL	FECH INICIO	FECHA ACTUAL	DIAS MORA	INT. MORA	V MORA	CAP+MORA
3.353.363,00	31/01/2020	30/05/2021	485	1,78%	964.986,09	4.318.349

Colofón a lo anterior el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**RESUELVE:**

**ÚNICO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, con corte al 30 de mayo de 2021, por un valor total de **\$4.318.349**

Ejecutoriada la presente providencia, pásese a secretaria para realizar la respectiva liquidación de costas judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO**

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 105 Hoy, 25 de JUNIO de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**  
Secretaria